



Alcaldía de
Barrancabermeja



DECRETO N° **Nº . 113**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DÍA 19 DE ABRIL DE 2018 COMO DÍA DE LA “PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL SANO ESPARCIMIENTO”.

LA ALCALDESA (E) MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y en las leyes 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, 336 de 1996, 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, 1383 de 2010, y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad al inciso segundo del artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
2. Que el inciso segundo del artículo 1° del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) preceptúa que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.
3. Que el Gobierno Municipal en cumplimiento del Artículo 52 de la Constitución Política reconoce que el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano, así mismo, que el deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social, por tanto reconoce el derecho de los ciudadanos de Barrancabermeja a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre y por tanto busca fomentar estas actividades.
4. Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado es proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.
5. Que la ciudad de Barrancabermeja históricamente fue la primera ciudad del país



Alcaldía de
Barrancabermeja

Nº . 113



en contar con una ciclo ruta (Calle 52 desde Puerta Principal Refinería hasta Comisariato) y tradicionalmente ha sido una ciudad donde la Bicicleta es utilizada por una gran cantidad de habitantes como medio de transporte.

6. Que desde la década de 1990, se celebra el día sin automóviles en varias ciudades del mundo como un aporte a la descontaminación del planeta y a la concientización de la comunidad en el manejo y conservación de los recursos.

7. Que la ciudad de Barrancabermeja no puede estar alejada de este propósito mundial máxime cuando, bajo el principio de la corresponsabilidad, estamos construyendo una ciudad INCLUYENTE, HUMANA Y PRODUCTIVA.

8. Que el crecimiento exponencial de la motorización en nuestro municipio genera congestión y niveles de polución que impactan al medio ambiente y salud de sus habitantes, por lo cual en el DÍA DE LA PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL SANO ESPARCIMIENTO se desarrollarán actividades tendientes a potenciar el uso del transporte público, de los viajes a pie y en bicicleta como medios alternativos de transporte, así como actividades de recreación, sano esparcimiento y deportivas.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el día 19 de Abril de 2018 como el DÍA DE LA PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL SANO ESPARCIMIENTO, desde las 7:00 a.m., hasta las 7:00 p.m., restringiendo el tránsito de carros y motocicletas en todo el Municipio de Barrancabermeja.

ARTÍCULO SEGUNDO - EXCEPCIONES: Se exceptúan de la aplicación de la restricción de que trata el presente decreto, los vehículos automotores de las siguientes condiciones o vinculados a las siguientes entidades, siempre que sus ocupantes se encuentren debidamente identificados y en ejercicio de sus funciones, servicio o en desarrollo de su objeto contractual:

1. Vehículos automotores con los cuales se presta el servicio de transporte público colectivo de pasajeros por parte de las empresas habilitadas en esa modalidad de transporte.
2. Vehículos tipo taxi con los cuales se presta el servicio público de transporte individual de pasajeros por parte de las empresas legalmente habilitadas en esa modalidad de transporte.
3. Vehículos con los cuales se presta el servicio de transporte mixto y de pasajeros por carretera.
4. Transporte de alimentos perecederos, alimentos preparados y



Alcaldía de
Barrancabermeja

Nº . 113



- medicamentos.
5. Transporte de personas enfermas y con movilidad reducida, para estos efectos bastará con el certificado médico correspondiente.
 6. Vehículos oficiales de Policía Nacional y Fuerzas Militares, Fiscalía General de la Nación y Cuerpo Técnico de Investigación, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el personal que se transporte debe estar uniformado.
 7. Vehículos oficiales de las autoridades de Tránsito y Transporte.
 8. Organismos de socorro: Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil, Dirección de Gestión del Riesgo, regional y local, cuyo personal se encuentre debidamente identificado.
 9. Los vehículos operativos de las empresas de servicios públicos y privados domiciliarios que tengan logo en la carrocería y cuyo personal se encuentre debidamente uniformado e identificado.
 10. Vehículos operativos transmóviles de medios de comunicación con logo en la carrocería.
 11. Servicios de escolta de funcionarios del orden nacional, departamental y municipal debidamente identificados.
 12. Personal de seguridad privada debidamente identificado y solo si se encuentra en ejercicio de sus funciones.
 13. Vehículos de reparto de correspondencia con logo en carrocería y personal debidamente identificado.
 14. Coches fúnebres y su cortejo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los vehículos que ingresen de otros Municipios deberán ser ubicados en parqueaderos cercanos a la correspondiente entrada a la ciudad, hasta las 19:00 horas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se prohíbe la expedición de permisos o autorizaciones especiales de circulación.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento a las restricciones establecidas mediante el presente decreto serán sancionadas por la autoridad de tránsito, de conformidad con las disposiciones en el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, código de infracción C14, sin perjuicio de las demás sanciones determinadas en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese a la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja en cooperación con la Policía Nacional, la vigilancia y control permanente de la presente medida.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Oficina Asesora de Prensa, Comunicaciones y Protocolo del Municipio efectuar la difusión, comunicación y sensibilización de las disposiciones adoptadas.



Alcaldía de
Barrancabermeja

Nº. 113

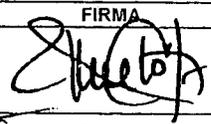
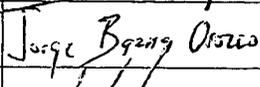
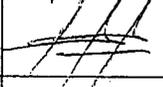


ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en Barrancabermeja a los, 03 ABR 2018

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


FRANCY ELENA ALVAREZ OSPINO
Alcaldesa Municipal (E)

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó y Aprobó:	Alberto Cotes Acosta Director de Tránsito y Transporte Municipal		02/Abril/2018
Aprobó:	Jorge Baena Orozco Director Instituto para el Fomento del Deporte, la Recreación, y el Aprovechamiento del Tiempo Libre de Barrancabermeja.		
Revisó:	Diana María Jácome Carreño Jefe de la Oficina Asesora Jurídica OAJ		02/Abril/2018
Revisó:	Oscar Mauricio Reina García Asesor Externo de la OAJ 		02/Abril/2018
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Alcaldía de
Barrancabermeja



DECRETO No. 134-2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 113 de 2018 QUE DECLARA EL DÍA 19 DE ABRIL DE 2018 COMO DÍA DE LA PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL SANO ESPARCIMIENTO”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, específicamente las consagradas en el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 336 de 1996; y especialmente lo ordenado por el la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito y Ley 1383 de 2010,

CONSIDERANDO

Que el Decreto municipal 113 de 2018 en su Artículo Primero declaró el día 19 de abril de 2018 como el DÍA DE LA PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL SANO ESPARCIMIENTO, desde las 7:00 a.m. hasta las 7:00 p.m., restringiendo el tránsito de carros y motocicletas en todo el municipio de Barrancabermeja.

Que el Artículo Segundo contempla las excepciones a la aplicación de la restricción, a algunos vehículos automotores siempre que sus ocupantes se encuentren debidamente identificados y en ejercicio de sus funciones, servicio o en desarrollo de su objeto contractual.

Que luego de varias reuniones de concertación con los diversos sectores de injerencia en el cumplimiento de la restricción, se ha evidenciado que atendiendo a que es la primera vez que se va a desarrollar una jornada de restricción en el municipio, es necesario modificar el horario de la misma en aras de no entorpecer las labores propias de los ciudadanos, como igualmente se requiere introducir excepciones que no se contemplaron inicialmente.

Que por lo anteriormente señalado, se hace necesario introducir modificaciones al texto del Decreto municipal 113 del 3 de abril de 2018.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el ARTÍCULO PRIMERO del Decreto 113 de 2018, el cual queda: Declarar el día 19 de abril de 2018 como el DÍA DE LA PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL SANO ESPARCIMIENTO, desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m., restringiendo el tránsito de carros y motocicletas en todo el municipio de Barrancabermeja.



Alcaldía de
Barrancabermeja

134-2018



ARTICULO SEGUNDO: Modificar los numerales 1 y 3 del ARTÍCULO SEGUNDO del Decreto 113 de 2018 que contempla las EXCEPCIONES a la aplicación de la restricción, los cuales quedan: 1. Vehículos automotores con los cuales se presta el servicio de transporte público colectivo de pasajeros y transporte de servicio público especial en todas sus modalidades, por parte de las empresas legalmente habilitadas. 3. Vehículos con los cuales se presta el servicio de transporte de carga, mixto y de pasajeros por carretera.

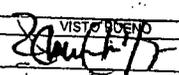
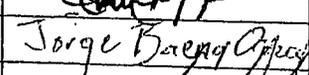
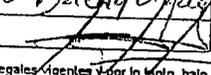
ARTICULO TERCERO: Los demás apartes del Decreto 113 de 2018 se mantienen en su integridad como quedaron previstos inicialmente.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barrancabermeja, el 13 ABR 2018


DARÍO ECHEVERRI SERRANO
Alcalde Municipal de Barrancabermeja

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	VISTO BUENO	FECHA
Proyectó y Aprobó	Alberto Rafael Cotes Acosta Director de Tránsito y Transporte Municipal		13 de Abril de 2018
Aprobó	Jorge Baena Orozco Director Instituto para el Fomento del Deporte, la Recreación y el aprovechamiento del Tiempo Libre de Barrancabermeja		Abril 13 de 2018
Revisó	Diana María Jácome Carreño Jefe del la Oficina Asesora Jurídica		Abril 13 de 2018
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			